



MEDIO REAL

SELO PRIMERO

AÑO DE 1842

Vol: 253

Sección: historia

Nº : 7

Año: 1842

Nueva asignación de sueldo para el ejército.

Foj: 1

18

de las provincias de Entre ríos y Corrientes
se acordado y decretó = Artículo primero. Los ofi-
ciales sea de artillería, infantería ó caballería goza-
rán las siguientes asignaciones mensuales. El subte-
niente veinte pesos. El teniente veinte y cuatro pesos.
El capitán treinta pesos, siendo ~~capitán~~ ~~capitán~~ que el
ciudadano Denis capitán de gran ~~capitán~~ ~~capitán~~ cuarenta
pesos en atención a su cargo de ribera á más
del cuartel ~~del~~ Hospital = Segundo. El oficial que
está como segundo de otro igual grado tendrá un
peso menos = tercero. El sargento de granaderos doce
pesos. El cabo nueve pesos. El soldado siete pesos
cuatro reales = Cuarto. ~~Sargento~~ ~~de~~ los demás
cuerpos once pesos. El cabo siete pesos ~~cuatro~~ reales.



MEDIO REAL

SELLO PRIMERO

AÑO DE 1842

El Supremo Gobierno de la República. Considerando que el buen estado de la república general pide de hacer frente á un moderado aumento de sueldos del ejército permanente, y al encuartelamiento de nuevas tropas que se ha determinado para aumentar las fuerzas de la República con concepto á los últimos sueldos de las provincias de Entre ríos y Guairas acordado y decretado = Artículo primero. Los oficiales sea de artillería, infantería ó caballería gozarán las siguientes asignaciones mensuales. El subteniente veinte pesos. El teniente veinte y cuatro pesos. El capitán treinta pesos, siendo en su caso que el ciudadano Denis capitán de granaderos gozará cuarenta pesos en atención á su cargo de ribera á más del cuartel de Hospital = Segundo. El oficial que está como segundo de otro igual grado tendrá un peso menos = Tercero. El sargento de granaderos doce pesos. El cabo nueve pesos. El soldado siete pesos y cuatro reales = Cuarto. Los sargentos de los demás cuergos once pesos. El cabo siete pesos y cuatro reales.

330

El soldado sei pesos cuatro reales. Los muinos
 de tropa a cinco pesos cuatro reales = Quinto. El
 ciuiano de tropa gozará el sueldo de veinte pesos
 con concepto al siete por ciento que le ha proreido
 la presente administracion sobre los ingresos
 de ~~la~~ ~~bonica~~ ~~del~~ Estado que se ha puesto a su
 cargo = Sexto. Queda suprimida la deduccion
 que para medico y medicinas se tomaba de los
 sueldos de soldado, tambor, cabo y sargento = Séptimo.
 Las disposiciones contrarias a este decreto
 quedan sin efecto = Octavo. Comuníquese y cum-
 plase a quienes correspondan. ~~En~~ ~~San~~ ~~Diego~~
 a diez y seis de mil ochocientos ~~cuarenta y~~
~~seis~~ = Lope de Alvaro = Benito Atarino Parola
 Secretario ~~interno~~ del Supremo Gobierno =

El copia

[Illegible signature and text]